

**COMITÉ DE CONCILIACION**
ACTA DE REUNION No. 009 -16

FECHA: 18 de julio de 2016

HORA: 2:00 p.m.

LUGAR: SALA DE JUNTAS

ASISTENTES	CARGO	OFICINA O ENTIDAD
MILLER H. SALAS RÓNDÓN	Director General	Tránsito Bucaramanga
ELKIN DARIO RAGUA	Subdirector Financiero	Tránsito Bucaramanga
EDWIN FABIAN FONTECHA	Subdirector Técnico	Tránsito Bucaramanga
JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Tránsito Bucaramanga
REMBRANTH G. CASTRO PABÓN	Secretario Técnico del Comité	Tránsito Bucaramanga
INVITADOS	CARGO	OFICINA O ENTIDAD

ITEM	ORDEN DEL DIA
1	- Verificación del quórum.
2	1. Solicitud de reconsideración frente a la Reparación directa presentada por el señor ALFONSO SERRANO ARDILA.

DESARROLLO**Verificación del Quórum**

Una vez verificada la asistencia, el secretario Técnico, informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 6 de la Resolución N° 499 del 3 de Noviembre de 2009 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

El comité decide sobre la reparación directa del señor ALFONSO SERRANO ARDILA cuya radicación n° 162060 de 05 de mayo de 2016, frente a dicha solicitud de reconsideración realizada por la Procuradora 16 Judicial II Administrativo, frente a la



	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	COMITÉ DE CONCILIACION ACTA DE REUNION No. 009 -16	Página: 2 de 3

posición de la DTB en el caso del señor ALFONSO SERRANO ARDILA, el comité decidió mantener su posición de **NO CONCILIACIÓN** por las razones que a continuación de exponen:

A los cargos de libre nombramiento y remoción no le es aplicable la figura del retén social, sino se está en un proceso de renovación o reestructuración de las entidades públicas, de lo contrario se desnaturalizaría la esencia de ese tipo de empleos y petrificaría la administración pública. O ¿es posible que a un Presidente, Gobernador o Alcalde, se le vede la posibilidad de retirar de los cargos a los Ministros y Secretarios de Despacho, respectivamente, en razón de que alguno ostente la condición de pre-pensionado? Así, ¿se tendría que esperar a la inclusión en nómina de aquellos pre pensionados, o si lo deciden así, hasta la edad de retiro forzoso como se lo permite la ley?

Consideramos que una respuesta afirmativa al anterior interrogante, desnaturaliza los empleos de libre nombramiento y remoción, y pondría un obstáculo insalvable para el buen funcionamiento de la administración pública, pues ya no sería la confianza el criterio que determina la vinculación a un cargo de libre nombramiento y remoción, sino que resultaría de una imposición que desde luego rompe con la dinámica de la función pública, pues la persona en esa condición no desarrollará adecuadamente las políticas de la nueva administración, máxime cuando la entrante dirección no es de la filiación política del “prepensionado” y por el contrario son opositores al gobierno.

Es por eso, tal vez, que la Corte Constitucional en varias ocasiones ha sostenido que el retén social aplica a todos los cargos de carrera administrativa, a los provistos provisionalmente y aquellos de libre nombramiento y remoción, pero siempre que se esté en el contexto de la renovación o reestructuración de las entidades de la administración, lo que dista del procedimiento de los nombramientos de un equipo de trabajo de confianza en la coyuntura del cambio de gobierno.

En efecto, y entre otras, mediante sentencia C- 795 de 2009 de la Corte Constitucional, señaló cuando se debe aplicar y en que eventos el beneficio de protección especial considerado como reten social así:

*“El retén social constituye un mecanismo de garantía de la estabilidad laboral reforzada, previsto por el legislador para proveer protección a los derechos de los trabajadores **en el marco de los procesos de reestructuración del Estado**, aplicable a individuos considerados sujetos de especial protección constitucional, que hace que la protección a las personas que son destinatarias de la garantía de la estabilidad laboral reforzada se proyecte en los planes de*



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos



COMITÉ DE CONCILIACION
ACTA DE REUNION No. 009 -16

retiro, a fin de extender al máximo posible la estabilidad laboral de estos sujetos dignos de la salvaguarda constitucional.

El retén social buscó que en los procesos de reforma institucional, se otorgara una protección más intensa que a los demás servidores públicos, en materia permanencia y estabilidad en el empleo a las madres cabeza de familia sin alternativa económica, a las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y a los servidores que al momento de la liquidación estuviesen próximos a obtener su pensión de jubilación o de vejez”...

Para finalizar se precisa que la decisión de tutela que en un principio había ordenado el reintegro del señor ALFONSO SERRANO ARDILA, fue declarada por la Juez de conocimiento de imposible cumplimiento y en igual sentido conceptuó la Defensoría del Pueblo, documentos de los cuales se recomienda se aporte copia a la señora Procuradora 16 Judicial Administrativo.

Agotado el orden del día y Siendo la 3:00 p.m. de la tarde se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.


MILLER H. SALAS RONDÓN
Director General


EDWIN FABIAN FONTECHA
Subdirector Técnico


ELKIN DARIO RAGUA
Subdirector Financiero


JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO
Oficina Asesora Jurídica


REMBRANTH G. CASTRO PABÓN
Secretario Técnico del Comité

